



CONTRATO No. 03/2015
CONTRATACION POR LIBRE GESTIÓN No. 02/2015
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 02/2015
TECNO GRAFICOS.

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 20 DICIEMBRE 2015

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, [redacted] actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA", en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número CIENTO VEINTITRES de fecha treinta de junio de dos mil catorce, por un periodo del uno de Julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se acuerda asignar funciones como MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL HOSPITAL y TOMAS RICARDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, mayor de edad, de domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portador de su [redacted] quien actúa como Representante Legal de la Sociedad Tecno Gráficos, [redacted]

Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. "EL CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO EL "CONTRATISTA", se obliga a prestar el "Servicio de Arrendamiento de Duplicadora Digital año 2015", en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

RENGLÓN Nº	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DUPLICADORA, INCLUYE DUPLICADOR DIGITAL, MARCA: RISOGRAPH, MODELO: R2220UI, REPUESTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO REGULADOR DE VOLTAGE 36 TUBOS DE TINTA DE 1000 ML NEGRA Y 6 MASTER CON CAPACIDAD DE 250 MASTER POR ROLLO NO INCLUYE PAPEL, FORMA DE PAGO: CREDITO: 60 DIAS, PERIODO DEL ARRENDAMIENTO: 12 MESES.	C/U	12 MESES	\$ 145.00	\$ 1,740.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 1,740.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión No. 02/2015; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce; g) La Resolución de Adjudicación No. 02/2015 de fecha doce de diciembre de dos mil catorce; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. El Plazo El Servicio de Arrendamiento de Duplicadora Digital año 2015", será desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, pudiendo iniciar la prestación del Servicio de Arrendamiento de Duplicadora Digital año 2015, aun cuando no haya sido firmado el contrato, bastara con que la Resolución de Adjudicación este ya en firme.

CLÁUSULA CUARTA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. Cuando al suministrante se le presenten circunstancias que no le permitan cumplir con el plazo de entrega, cuyas causas sean por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el contratista lo hará saber por escrito al Hospital y el Titular podrá extender el plazo



emitiendo la modificativa del contrato. Ninguna prórroga le será concedida al suministrante cuando la demora sea ocasionada por culpa suya.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado mediante **Acuerdo No. SEIS** de fecha cinco de enero de dos mil quince. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No. I** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el "**Servicio de Arrendamiento de Duplicadora Digital año 2015**" durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un periodo mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de **UN AÑO** el cual se contara a partir del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

CLÁUSULA SEPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **MIL SETECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1,740.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", pagara el Contratista por el **Servicio de Arrendamiento de Duplicadora Digital año 2015**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado del 01 Fondo General con Cifrado Presupuestario número **2015-3205-30-20-22-11** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. El Hospital efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en km 8 ½ carretera a los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y cinco fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción del producto, número de la Orden de Compra, número de renglón, precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el **"Servicio de Arrendamiento de Duplicadora Digital año 2015"** cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso, el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores,

CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 02/2015

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 02/2015

TECNO GRAFICOS

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE DUPLICADORA DIGITAL AÑO 2015



Enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos. Queda entendido que al presentar la oferta, el contratista acepta sin reserva alguna la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todas las disposiciones del Derecho Común aplicables al caso y las condiciones establecidas en la presente solicitud de cotización.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago del **Servicio de Arrendamiento de Duplicadora Digital año 2015** cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento **2015-3205-30-20-22-11**.

CLÁUSULA DECIMA: ALCANCE DE LA SOLICITUD DE COTIZACION. Se requiere contratar a personas naturales o jurídicas legalmente constituidas cuya prestación sea en el servicio de arrendamiento de Duplicadora Digital, capaz de satisfacer el objeto de este contrato, y de conformidad al siguiente detalle: **DESCRIPCION DEL SERVICIO.** El Servicio de "Arrendamiento de Duplicadora Digital", tendrá como objeto brindar el arrendamiento de Servicio de fotocopiadora en blanco y negro a dos caras para los diferentes servicios de las áreas hospitalarias que ahí se procesan. "El Servicio de Arrendamiento consiste en lo siguiente: 1. IMPRESORA DIGITAL, 2. CAPACITACIÓN DE USO, 3. MANUAL DEL EQUIPO, 4. DIGITACIÓN MASTER DE ALTA VELOCIDAD, 5. SUMINISTROS, Y 6. MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS. Los servicios a ejecutarse según la presente contratación se describen a continuación, sin que lo que se exprese aquí limite la completa y total ejecución de las mismas. **DESCRIPCION DEL EQUIPO.** El Contratista deberá considerar lo siguiente: **IMPRESORA:** - Debe de considerar que el Sistema de Duplicación Digital, sea de Tecnología perfectamente adecuada para imprimir grandes tiras. - Que su consumo de energía sea de poco electricidad. - Resistente a los atascos de papel. - El uso de la tinta sea menos perjudicial para el medio ambiente. - Calidad en la Impresión. **CAPACITACION DE USO.** El Contratista efectuará los trámites necesarios con el Administrador de Contrato, para la programación de dicha capacitación al personal asignado, la cual permitirá el buen uso de la misma. **MANUAL DEL EQUIPO.** El Contratista deberá entregar al área un manual del equipo. **DIGITACIÓN MASTER DE ALTA VELOCIDAD.** El Contratista deber presentar un



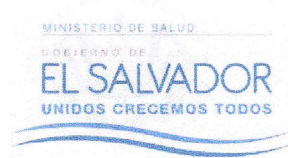
HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

Equipo con capacidad de alta velocidad, como mínimo de 80 a 120 hojas por minutos. SUMINISTROS. El Contratista suministrará todos los elementos necesarios para el buen funcionamiento de las mismas. **MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS.** El Contratista previo notificación, realizara los mantenimientos preventivos que se consideren necesarios. El sistema de control de calidad del Contratista estará sujeto a la verificación que realizará el Administrador de Contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PRODUCTO ESPERADO. Sin limitarse a lo establecido en este contrato, el contratista trabajara con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetos planteados en este documento y asumirá la responsabilidad técnica asignada, de acuerdo a sus funciones dentro de la Institución, deberá presentar los siguientes resultados: a) Bitácora diaria de los reportes solicitados por el Administrador de la Libre Gestión y b) Otros documentos que den cuenta de su trabajo y del cumplimiento de las actividades que se desarrollen.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VISITA TECNICA MENSUAL. Para el buen funcionamiento de las maquinas: Cada visita mensual revisión general de los equipos que incluye a) Limpieza, ajuste y lubricaciones del equipo en cada llamado de servicio; b) Corrección de deficientes de los equipos (desajustes, descontroles); c) Instrucción de forma gratuita por parte de los técnicos de la empresa a los trabajadores de la institución sobre el uso en caso de emergencia; d) Se instalara todo tipo de respuestas para el buen funcionamiento del equipo; e) Prioridad en sus llamadas de emergencia; f) Además se brindara un Manual Técnico de la Copiadora y g) Servicio de Emergencia las 24 horas. **TIEMPO DE REPUESTA:** 1 Mensual o según necesidad de la institución.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TIEMPO DE RESPUESTA A LAS NECESIDADES O LLAMADAS DE EMERGENCIA. Mantenimiento correctivo disponible en horas laborales según Términos de Referencia. Y horas no laborales (más de las 3:30pm). 2 horas máximo o según necesidad de la institución.



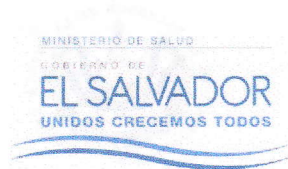
CLÁUSULA DECIMA CUARTA: EN CASO DE PROBLEMA MAYOR. Tecno Gráficos proporcionara en calidad de préstamo una maquina de igual calidad y capacidad cuando la institución lo requiera mientras dure la reparación. 5 Horas máximo o según necesidad de la institución Durante todo el contrato. Si la Institución lo requiere Tecno Gráficos como extra del compromiso adquirido dará soporte Técnicos los días sábados sin ningún costo extra.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GARANTÍAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Por un valor total equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, y estará vigente por un periodo de **UN AÑO**, al plazo de entrega. si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta haciendose efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Ambas garantías deberán presentarse en original y tres copias **EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.** El contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes: a) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la Contratación por Libre Gestión; b) Incumplimiento del Plazo contractual injustificado por parte del contratista; c) Por Incumplimiento de alguna de las cláusulas contempladas en el contrato. **EN EL CASO DE INCREMENTO DE CONTRATO DEBERA AMPLIARSE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** para garantizar el buen servicio de arrendamiento de duplicadora objeto de este contrato, por un valor equivalente al DIEZ PORCIENTO (10%) del monto total del contrato, y permanecerá vigente durante el plazo de **UN AÑO**. Dichas garantías consistirán, en fianzas EMITIDAS A TRAVÉS DE un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL, ubicada en KM 8 ½ Carretera a

λ



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



los Planes de Renderos. Las garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y 2 COPIAS, intactas y no se deben perforar o anillar. Para la garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes, no se aceptaran cheques certificados. AMBAS GARANTIAS SERAN PRESENTADAS DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA. Cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o desición y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de empresa contratista a su vez lo hará por escrito a la jefatura del establecimiento donde esté dando el servicio.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de reformado de la Ley LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se someten los efectos de la imposición.

CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

4



CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CESACION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Contratación Por Libre Gestión; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación del Servicio de Arrendamiento de Duplicadora Digital año 2015, la institución tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre dicho servicio.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan



causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

[Redacted] En fe
de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los

22 días del mes de 12 del dos mil 14

[Handwritten signature]



DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN
TITULAR

[Handwritten signature]



TOMAS RICARDO RODRIGUEZ QUIÑONEZ
CONTRATISTA

Zb/-



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



HOY SE EMITE EL ACUERDO No. 06. Los Planes de Renderos, a las diez horas del día cinco de enero de dos mil quince.- EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA", de conformidad a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP; Art. 17, inciso 2º y 20 literal o del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; este Hospital ACUERDA: Nombrar como Administrador de Contrato al SEÑOR EMIGDIO FLORES MEJIA, como responsable de la Contratación por Libre Gestión No. 02/2015, denominada "Servicio de Arrendamiento de Duplicadora año 2015 que tiene por objeto el suministro antes mencionado, con carácter adhonoren, a partir de esta fecha; quien deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos arriba mencionados.

COMUNÍQUESE. El Titular del Hospital, (F) R.R. Castillo

DIOS UNIÓN LIBERTAD


DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN
DIRECTOR

